

310.28
Expediente No. 128 del 11 de julio de 2007
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. # **0106**
(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 1263 del 30 de octubre de 2020** expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas subterráneas del Pozo No. 44-IV-D-PP-37 (Pozo 1 de Corozal) ubicado en la Finca Bélgica, en jurisdicción del Municipio de Corozal, a favor de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 823.0004.006-8, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 y/o por quien haga sus veces, por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad con la ley por aviso el 16 de julio de 2021, tal como consta a folio 256 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8568 del 07 de noviembre de 2023**, el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.654 expedida en Tunja, actuando en calidad de representante legal de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 823.004.006-8, solicitó a CARSUCRE la cesión de derechos y obligaciones de las concesiones de aguas subterráneas de las cuales es titular, en virtud del Contrato de Inversión No. 008 del 11 de diciembre de 2002 suscrito con la **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL E.S.P. – EMPACOR S.A. E.S.P.**, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente, por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654, como adjudicataria del nuevo contrato de operación del acueducto de Corozal, en virtud del Contrato de Inversión No. 001 de 2023.

Que, dentro de las concesiones de agua subterránea con ánimos de cesión, se encuentra la que se tramita al interior del presente expediente, respecto del Pozo No. 44-IV-D-PP-37 (Pozo 1 de Corozal)

Que, con la solicitud, el petente manifestó adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**
- Certificado de existencia y representación legal de **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.**
- Copia del Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023.

310.28
Expediente No. 128 del 11 de julio de 2007
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0106**
(21 MAR. 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Copia del acta de inicio del Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023.

Que, sin embargo, en el libelo de la solicitud no se encontraron los certificados de existencia y representación legal referenciados; asimismo, no aportó otros documentos a los que hizo mención; entre otras falencias de forma.

Que, lo anterior tornó necesario que el interesado fuera requerido por medio del **Oficio No. 06036 del 09 de noviembre de 2023**, con el fin de subsanar los documentos de cesión, para lo cual se le concedió el plazo de **diez (10) días**. Igualmente, se le dejó claro que las cesiones de derechos tienen efectos *ex nunc* (hacia futuro).

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8868 del 14 de noviembre de 2023**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, dio respuesta a lo requerido; no obstante, no logró subsanar las falencias señaladas; por lo cual a través del **Oficio No. 06534 del 6 de diciembre de 2023**, se le ordena corregir nuevamente la solicitud, adjuntando los documentos de cesión autenticados y copia magnética del grueso de la documentación.

Que, **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, da respuesta a lo solicitado, a través del **Radicado Interno No. 9535 del 21 de diciembre de 2023**, haciendo entrega de los siguientes documentos:

- En físico:
 - o Documento de cesión autenticado.
- En medio magnético:
 - o Acta de inicio de Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023, celebrado entre la Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal E.S.P. – EMPACOR E.S.P. y la sociedad VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.
 - o Certificado de existencia y representación legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
 - o Certificado de existencia y representación legal de la empresa VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0106

(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

310.28
Expediente No. 128 del 11 de julio de 2007
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0106**
(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades.

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, dentro del **Expediente No. 128 del 11 de julio de 2007**, reposa la concesión de aguas subterráneas otorgada a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, sobre el pozo profundo No. 44-IV-D-PP-37 (Pozo 1 de Corozal), a través de la Resolución No. 1263 del 30 de octubre de 2020.

Que, la normatividad ambiental previamente citada es clara al señalar que es **NULA** la cesión, transferencia total o parcial de los derechos contenidos en los instrumentos ambientales sin la **PREVIA** autorización de la entidad ambiental competente; es decir, dicha prerrogativa supone que es obligatorio contar con la autorización de CARSUCRE para efectos del trámite de la cesión de derechos y obligaciones contenidas en el instrumento ambiental referenciado, la cual debe ser objeto de estudio para la toma de una decisión final mediante acto administrativo motivado que acepte o no lo pretendido. Así las cosas, las cesiones de derechos y obligaciones sobre los instrumentos ambientales, tienen efectos a futuro, siendo inviable que los interesados en la cesión pretendan que tal escenario jurídico sea retroactivo.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas y que, la solicitud de cesión reúne los requisitos para su debido estudio, este despacho ve procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.367 y/o quien haga sus veces, mediante la Resolución No. 1263 del 30 de octubre de 2020, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término de vigencia que le faltare al permiso en mención,

310.28

Expediente No. 128 del 11 de julio de 2007
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 MAR 2024)

0106

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

pase a nombre de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado inicial No. 8568 del 7 de noviembre de 2023.

Que, las obligaciones por concepto de evaluación, seguimiento, Tasa por Uso de Agua y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera previa a la ejecutoria de la presente resolución, deberán ser asumidas por la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.367 y/o quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 44-IV-D-PP-37 (Pozo 1 Corozal) otorgado al CEDENTE, esto es, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.367 y/o quien haga sus veces, mediante la Resolución No. 1263 del 30 de octubre de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, en su calidad de **CESIONARIO**, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado inicial No. 8568 del 7 de noviembre de 2023, dentro del expediente de permiso No. 128 del 11 de julio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1263 del 30 de octubre de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por término de vigencia que le resta al permiso en mención.



310.28
Expediente No. 128 del 11 de julio de 2007
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 MAR 2024)

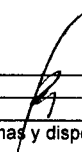
0106

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a los representantes legales de las empresas **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 823.004006-8 y **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2 a los e-mail co.informacionsabana@veolia.com; co.informacion.adesa@veolia.com y en la dirección física Km 1 Vía a Corozal (Sucre)¹, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.
- ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.
- ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.
- ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto, COMUNÍQUESE de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, con el fin de que adopte las medidas a que haya lugar, relativas a la Tasa por Uso del Agua, seguimientos y demás obligaciones financieras derivadas del cambio de titular de la concesión autorizado mediante el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Aprobó	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

¹ La dirección física de ambas empresas es la misma, de conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados.